



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

C. José Gregorio González Martínez "ESTRADOS DEL JUZGADO"

Dentro del Expediente número **01453/2021**, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de **Celia Del Carmen Ramírez Garcia**, denunciado por Miguel Angel Delgado Ramírez, se dicto un auto que textualmente dice:

"...RADICACIÓN.

Cuenta. En Heroica Matamoros, Tamaulipas, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno; la Secretaria de Acuerdos da cuenta al titular del Juzgado, con la recepción del original de una **denuncia sucesoria y anexos**, registrada en Oficialía Común de Partes con el folio 1684. Conste.

Heroica Matamoros, Tamaulipas; a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno

*Visto lo de cuenta, fórmese expediente con el original del escrito inicial y anexos, mediante el cual se promueve el **juicio sucesorio intestamentario a bienes de Celia Del Carmen Ramírez Garcia**, denunciado por Miguel Angel Delgado Ramírez*

Los anexos documentales que acompañan la demanda, consisten en: un acta de defunción, un acta de nacimiento, copia certificada de escritura publica.

Luego del análisis integral de las constancias correspondientes, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 760 del código local de procedimientos civiles, así como lo establecido en el acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura de Estado; se acuerda:

I. Presupuestos procesales.

Competencia. Este Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y, 195, fracción V, del código local de procedimientos civiles.

Vía. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 754, 755, fracción II y 785 del código procesal civil, cuando ocurrida la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, no exista

APSC

testamento o el otorgado es nulo o perdió su validez, el trámite sucesorio debe ventilarse a través de la vía intestamentaria.

II. Admisión y trámite.

Radicación. Satisfechos los presupuestos procesales antes mencionados; y, en virtud que la denuncia reúne los requisitos esenciales que prevén los artículos 22, 758, 759 y 786 del código local de procedimientos civiles, admítase a trámite el presente asunto, fórmese la primera sección la sucesión legítima y radíquese en el libro electrónico de gobierno con el número de **expediente 01453/2021**

Intervención pública. De conformidad con lo previsto por los artículos 760, 764 y 765 del código procesal civil, hágase del conocimiento de la Beneficencia Pública (mediante oficio) y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este órgano jurisdiccional, mediante notificación vía digital, dirigida al correo electrónico mirsarivera@hotmail.com, proporcionado para tal efecto por la representación social, la radicación del presente juicio; para que, respectivamente, desahoguen la intervención legal que les corresponda.

Solicitud de informes. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 770 del código adjetivo civil y 103, apartados 2 y 3, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, así como en la circular 02/2012 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado, gírese oficio a la Dirección de Asuntos Notariales del Estado de Tamaulipas, así como al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio, Oficina Regional Matamoros, para que, en el término de tres días, informen si en su base de datos o ante el Registro Nacional de Avisos de Testamentos, existe o no disposición testamentaria a bienes del autor de la presente sucesión; y, en caso afirmativo, proporcione lugar, fecha y Notario ante quien se otorgó lo conducente.

En el entendido que los oficios mencionados en los puntos que anteceden quedarán en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a disposición de la parte denunciante.

Publicación de edicto. De acuerdo con lo estipulado por el dispositivo 788 de la legislación procesal civil, publíquese edicto por una sola vez, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno local de los de mayor circulación, convocándose a los que se consideren con derecho a heredar en la presente sucesión, para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días contados desde la publicación del edicto.

Delación hereditaria. Con fundamento en los artículos 67, fracciones III y IV, 68, fracción IV, 758, fracción III, 787 y 789 del código local de procedimientos civiles, así como en el los puntos tercero y decimosexto del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil

veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura, siguiendo las reglas del emplazamiento, córrase traslado con la demanda y con el auto de radicación, a los presuntos coherederos:

– José Gregorio González Martínez, con domicilio ubicado en calle dieciocho de diciembre número 301, esquina con calle quince de agosto de la colonia Roble Segundo Sector, código postal 66450 San Nicolas de la Garza, Nuevo León.

En consecuencia, con apoyo en lo previsto por los artículos 60, 67, 94, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado; toda vez que se advierte que el domicilio señalado para emplazar al demandado lo es fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento exhorto a nuestro homólogo en San Nicolas Nuevo León para que en caso de encontrarlo ajustado a derecho se sirva, por su conducto, llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en favor del demandado, en el domicilio previamente señalado por tanto;

a) Córrase traslado a la parte demandada, con copia del escrito de demanda y de los anexos documentales enlistados al inicio del acuerdo; asimismo, comuníquesele integralmente el contenido del presente proveído, con la finalidad de otorgarle información completa que garantice el ejercicio de sus derechos humanos de audiencia y debida defensa;

b) Hágase del conocimiento del interesado, que cuenta con el término de quince días hábiles para deducir derechos hereditarios, agregándose un día mas por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda la décima parte; y,

c) Prevéngase a la parte demandada, para que en su primera intervención señale domicilio convencional o, indistintamente, los medios electrónicos a que refiere el artículo 68 bis del código procesal civil, para oír y recibir las notificaciones personales que se ordenen en el juicio; apercibiéndole que, de existir omisión en su señalamiento, las subsecuentes notificaciones que se lleguen a ordenar se publicarán en los estrados ubicados en las instalaciones de este Juzgado, hasta en tanto comparezca a señalar lo conducente.

Cabe apuntar que, la primera comparecencia judicial del señalado como presunto coheredero deberá efectuarse siguiendo los lineamientos establecidos en el punto tercero, apartados 13 y 14, del acuerdo 15/2020 de treinta de julio de dos mil veinte, relacionados con el pre registro electrónico de escritos fijatorios del debate, que al efecto dicen:

“13. Para el caso de contestación de demandas, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas". Al abrirlo habrá la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para

APSC

depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional.”

“14. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a éste, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.”

Asimismo, con base en la referida normativa, se previene a la parte demandada para que en su escrito de contestación de demanda, proporcione a este tribunal, el usuario o la cuenta del servicio de Tribunal Electrónico; el que se autoriza por este tribunal el acceso a la consulta del expediente electrónico, la presentación de promociones electrónicas y la recepción de notificaciones personales electrónicas; dado que, durante la fase de contingencia sanitaria, las actuaciones y notificaciones en el juicio se verificarán a través de los medios electrónicos.

Medios electrónicos y domicilio convencional del denunciante. Se tiene por autorizado el correo electrónico fabycb183@hotmail.com para que a través de dicho medio, el promovente acceda a la información del expediente disponible en el Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, en particular para que consulte acuerdos y promociones digitalizadas; presente promociones electrónicas; y, **reciba toda clase de notificaciones, incluso las de orden personal.**

Asimismo, téngase a la parte actora, señalando como domicilio convencional para oír y recibir las notificaciones personales del juicio, en el ubicado en calle dieciocho esquina con laguna Santa María número 1306 de la colonia Buena Vista código postal 87350 de esta ciudad; y, designando para tales efectos a la Licenciada Fabiola de la Cruz Contreras Bocanegra, Ramón Alfredo García Sanchez y al P.D Omar Alfonso Machado Amaya.

Depuración documental. Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

Notifíquese personalmente a los coherederos. Así lo acordó el Licenciado Carlos Gregorio Ramos Guerrero, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la Licenciada Lizett Betzayra Hernández Quijano, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el

Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

*Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.
L'CGRG/L'LBHQ/L'Ale EXP.01453/2021..."*

**AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- CONSTE
LIC. JOSÉ RAMÓN URIEGAS MENDOZA.
JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.**

**LIC. LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO.
SECRETARIA DE CUERDOS.**

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año dos mil _____, la suscrita licenciada **Lizett Betzayra Hernandez Quijano**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **10 de mayo de 2024**, procedo a notificar a parte Demandada, siendo los **10 de mayo de 2024**, por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.

H. MATAMOROS, TAM. 11 de mayo de 2024

**SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO.**

APSC

Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000025050260

Archivo Firmado: 216_EDICTO_EX_01453-2021_4_10-05-2024_12-04-46.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	LIZETT BETZAYRA HERNANDEZ QUIJANO	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000016169	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T13:11:15Z / 2024-05-13T07:11:15-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	01 fd f5 70 16 00 05 73 d2 67 a4 f0 e9 95 cd 69 98 e0 d4 6a da af 68 b4 f1 c2 e9 e3 d8 1c da c1 2c fd dc d4 ad cf a3 85 8f e6 4b 46 72 a2 60 74 5a 56 50 fe 66 53 8a df 08 2b 74 7f a9 a2 53 77 cf 84 23 a3 fd 59 ae ca e5 d2 ba 0d 31 45 49 b2 a7 04 28 a5 3a 11 ef b8 4d 6a 87 d7 85 73 f6 43 54 13 65 9c 25 89 69 10 f9 f0 07 d3 95 f4 3a 7b 40 27 45 be 61 1b 3f ac 1a bf dc 77 ce ef 5c 9b 97 f7 c9 87 11 96 7b 4b b7 08 3e 38 df a0 d5 b6 68 fc b2 0b 8c b0 61 3f b4 cd fd ea 9b b0 87 73 27 ee 0c 59 a2 d6 50 2f 4e 78 32 89 45 94 97 85 b6 95 32 cd cc 65 1a 83 b7 b5 0e 8f c3 f5 9e 84 41 22 33 66 5f b6 f8 4b bb 10 08 fd 89 ed a3 fe e4 0a 43 8d 69 59 dd fb c5 73 1a 99 a8 df f5 78 35 01 89 55 cd 96 68 2f 98 dd 0a cb 82 a1 4a 4c 63 27 35 fc 20 9c 55 e6 cf c0 74 50 c4 00 d3 61			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-13T13:11:15Z / 2024-05-13T07:11:15-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000016169			

